



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2957

ARMENIA, 30 DE ABRIL DE 2024

PAG. # 1

CONTENIDO

ACUERDO NÚMERO 303 DE ABRIL 27 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 671 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 6-10)

DECRETO NÚMERO 672 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 11-14)

DECRETO NÚMERO 674 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN ÁREA DE TERRENO, SE IMPONE UNA SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 15-18)

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL COMPROMISO PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO, Y LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL PAGO DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y DE LA POBLACIÓN QUE POTENCIALMENTE SE PUEDE AFILIAR AL MISMO; EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”

(Pág. 19-24)



ACUERDO No. 303
Abril 27 de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”

El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Armenia Quindío, en uso de las Atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución Política en el artículo 2, 209, 311, numeral 3 y 5 del 313, 352 y 353 de la Constitución Política Nacional, el artículo 12 del Decreto No. 111 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 literal a), numeral 1, el artículos 29, del Acuerdo 181 de 2020 y Acuerdo 165 de 2020.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de Armenia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, y el Artículo 29 del Acuerdo Municipal 181 de 2020, para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras ordinarias, así

N o.	DEPENDENCIA	PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR VIGENCIA 2024	VALOR VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA 2026	VALOR VIGENCIA 2027	TOTAL DEL CONTRATO	TIEMPO DE EJECUCION
1	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Sostenibilidad y fortalecimiento de la vigilancia, control, educación y regulación de la infraestructura vial del municipio de Armenia	Fondo de seguridad vial - multas	\$210.000.000	\$330.000.000	\$360.000.000	\$400.000.000	\$1.300.000.000	42 MESES
2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTRO	N/A Funcionamiento	Propios	\$3.491.082.466	\$6.216.938.278	\$1.589.831.797		\$11.297.852.541	22 MESES



N o.	DEPENDENCIA	PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR VIGENCIA 2024	VALOR VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA 2026	VALOR VIGENCIA 2027	TOTAL DEL CONTRATO	TIEMPO DE EJECUCION
	SECRETARIA DE EDUCACION	Funcionamiento y prestación del servicio educativo de las instituciones educativas	Propios	\$ 1.174.176.000	\$ 2.380.968.000	\$587.088.000		\$4.142.232.000	

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

JUAN CAMILO TABARES ALZATE
Presidente

ALVARO JIMENEZ GIRALDO
Primer Vicepresidente

RICHARD ALEXIS GUTIÉRREZ
Segundo Vicepresidente

LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ
Secretaria General



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 303 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE ABRIL 23 DE 2024

SEGUNDO DEBATE ABRIL 27 DE 2024

Armenia, abril 27 de 2024


LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ
Secretaria General

Elaboró: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa



ALCALDÍA DE
ARMENIA

RECIBIDO: Hoy veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 303 de abril veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024), el cual consta de tres (03) folios, incluida la certificación de las fechas en que se debatió el proyecto de acuerdo, expedida por la Secretaria General del H. Concejo Municipal.

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Directora Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 303 de abril veintisiete (27) de 2024, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”** por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMITASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Rodríguez – Contratista Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. - Despacho



Cra. 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Pisc _ C. P. 63000_
Contacto: Tel-(+57)41 7100 Ext. 305 - Correo Electrónico: juridico@armenia.gov.co

R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto Número 671 de 30 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

El Alcalde municipal de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los numerales 1º y 10º del artículo 315 y 365 de la Constitución Política, artículo 2º de la Ley 105 de 1993, el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, los artículos 3º y 7º de la Ley 769 de 2002, la Ley 1503 de 2011, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el Decreto número 1430 de 2022 expedido por el Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente peatones y personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía."

Que el artículo 315, numerales 1º y 2º de la Constitución Política, atribuye al [a la] alcalde [alcaldesa] municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el literal b del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece uno de los principios rectores del transporte, la intervención del Estado, el cual dispone que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, dispone que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, establece que, bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-03T
01/11/2017 V2

Decreto Número 671 de 30 ABR 2024

funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996.

Que los artículos 3° y 7° de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que son autoridades de tránsito, entre otros, los Alcaldes Municipales, que velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 769 de 2002, establece que el Ministerio de Transporte debe elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país, que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control e ilegalidad.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo y en ese sentido tienen competencia para expedir los actos administrativos necesarios para conservar el orden público en el municipio.

Que mediante Decreto número 1430 de 2022, el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 – 2031, bajo el modelo de Sistema Seguro como enfoque que continuará guiando la gestión de la seguridad vial.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto número 1430 de 2022, los Planes Locales de Seguridad Vial que diseñen e implementen las entidades territoriales deberán armonizarse con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022- 2031.

Que el párrafo del artículo 4° del Decreto número 1430 de 2022, establece que, en todo caso, cada una de las entidades territoriales deberán atender las acciones particulares definidas en el Anexo durante el diseño e implementación de sus Planes Locales de Seguridad Vial, a partir de las características de los niveles de siniestralidad y condiciones particulares de su territorio.

Que la pérdida de vidas humanas y también de afectación a la fauna es un problema que viene afectando a los países a nivel mundial y es considerado como una situación de salud pública del cual sobrevienen efectos negativos en el desarrollo económico y social de las regiones. Según datos de la OMS cerca de uno, coma dos (1,2) millones de personas pierden la vida en siniestros viales y cincuenta (50) millones aproximadamente resultan lesionados por este evento, y el noventa por ciento (90%) de las muertes ocurren en los países emergentes.

Que el Plan Nacional de Seguridad Vial es una carta de navegación que orienta y propicia medidas concertadas, indicativas e integrales en todo el territorio nacional. En ese sentido, el Plan Local de Seguridad Vial deberá estar en armonía y concordancia con lo dispuesto en el Plan Nacional y podrá ser actualizado de conformidad con las necesidades de cada ente territorial.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto Número 671 de 30 ABR 2024

Que el Plan Nacional de Seguridad Vial (2022 – 2031) tiene como objetivo avanzar hacia el enfoque de Sistema Seguro, incluye una estrategia nacional que se enmarca a través de ocho áreas de acción las cuales son: velocidades seguras, vehículos seguros, infraestructura vial segura, cumplimiento de normas de tránsito, comportamiento seguro, atención integral a víctimas, gobernanza y gestión de conocimiento. Así mismo, incluye dentro de su estructura el principio de corresponsabilidad el cual plantea acciones compartidas que involucran a ciudadanos e instituciones en un fin, que es la protección y el respeto por la vida.

Que como alcance de las acciones propuestas en el Plan Nacional de Seguridad Vial (2022 – 2031), el Gobierno a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ha dispuesto al público en general la guía metodológica para la elaboración de los Planes Locales de Seguridad Vial, la cual además de otros documentos vigentes, incluso de carácter internacional, será tomada como referencia para la construcción e implementación del Plan Local de Seguridad Vial en el territorio.

Que el municipio de Armenia ha identificado diferentes necesidades para abordar de una manera más eficiente las afectaciones que conlleva la siniestralidad, nuevas áreas de acción donde se complementan aspectos como velocidades seguras, cumplimiento de normas de tránsito y gestión del conocimiento.

Que la presente actualización del Plan Local de Seguridad Vial del municipio de Armenia se realizó con apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones del Plan Nacional de Seguridad Vial, encaminado a desarrollar un conjunto de programas y acciones de construcción consensuada, para la prevención, disminución y mitigación de los siniestros viales.

Que el Plan Local de Seguridad Vial del municipio de Armenia, garantiza la sumatoria de esfuerzos y acciones, enfocadas a reducir la siniestralidad vial de todos los actores viales de manera integral, pero además se constituye en un conjunto de valores que permiten crear una cultura de educación vial, orientado a lograr un escenario ideal donde todos cumplan las normas de tránsito que se deben comprender como leyes universales de convivencia.

Que con fundamento en los principios que orientan la protección de la vida en los desplazamientos, las estrategias contenidas en el Plan Local de Seguridad Vial del municipio de Armenia, adoptan los enfoques del sistema seguro y visión cero, con el objetivo de identificar y gestionar los diversos factores de riesgo a los que están expuestos los actores viales. Reconoce la falibilidad y vulnerabilidad del ser humano, así como la necesidad apremiante de proteger a las personas de sufrir lesiones graves o fatales en accidentes de tránsito. (World Resources Institute, 2018). Los principios que caracterizan el Plan Local de Seguridad Vial del municipio de Armenia son los siguientes:

- **Enfoque de Sistema Seguro:** se basa en la premisa que los errores humanos pueden ocasionar siniestros viales, por tanto, se deben abordar de manera integral para reducir los factores que contribuyen a estos y minimizar la gravedad de las lesiones y muertes resultantes. Se reconoce que existen múltiples causas que interactúan entre sí. Por tanto, se busca gestionar de manera integral la mitigación de estos factores multicausales, con el objetivo de disminuir la probabilidad de que ocurran y reduzcan la gravedad de las consecuencias, protegiendo la vida en las vías. (Plan Nacional de Seguridad Vial, 2022).



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto Número 671 de 30 ABR 2024

- **Visión cero:** es un enfoque que busca reducir al mínimo los siniestros viales y las fatalidades que ocurren. Se basa en la idea de que ninguna pérdida de vidas en las vías es aceptable y que la seguridad vial debe ser considerada como un valor fundamental en la planificación y gestión del territorio, en función de las necesidades de desplazamiento de las personas. Promoviendo un entorno y sistema seguro donde se toleren cero siniestros y fatalidades en la vía, trabajando activamente para proteger la vida de los actores viales.
- **Corresponsabilidad:** implica que tanto ciudadanos (cada individuo como actor vial) como las instituciones, actores públicos (tomadores de decisión a nivel departamental o municipal) y privados (academia, empresarios, organizaciones, industria) comparten la responsabilidad de proteger la vida y la integridad de las personas en el espacio público, en las vías. Lo que conlleva adelantar acciones compartidas reguladas y oportunas a las condiciones del contexto, por lo que, se debe trabajar en conjunto para lograr que se cumplan las normas establecidas para garantizar una convivencia segura, desde la toma de decisiones responsables (Agencia Nacional de Seguridad Vial, 2022).

Que por medio de Decreto municipal 76 de 22 de agosto de 2017, se creó el Comité Municipal de Seguridad Vial para el municipio de Armenia, con el objeto de asesorar, decidir, coordinar y/o articular a las entidades y organismos de carácter público y privado responsables de la seguridad vial del municipio de Armenia, e implementar y monitorear el Plan municipal de Seguridad Vial.

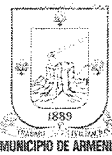
El Municipio de Armenia, a través del Decreto 058 del 21 de junio de 2017, adoptó el Plan Local de Seguridad Vial del Municipio "Soluciones sencillas para una Armenia diferente" fijando los objetivos del PLSV y el plan de acción con actividades para los pilares estratégicos, de conformidad con la Resolución 2273 del 6 de agosto de 2014 "Por la cual se ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021 y se dictan otras disposiciones".

El Plan Local de Seguridad Vial (PLSV) del municipio de Armenia fue elaborado en el marco del contrato No. 103 de 2022 de objeto: "BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA A LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEFINIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL EN LA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL, CON ENFOQUE TERRITORIAL", suscrito entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y el Consorcio Territorial 004 y se enmarca en el Plan Nacional de Seguridad Vial del periodo 2022-2031 e incluye los aportes de la entidad territorial a través del Comité Local de Seguridad Vial (CLSV) y con la participación abierta de la ciudadanía.

Que, el viernes 12 de abril de 2024, se reunió el Comité Local de Seguridad Vial del Municipio de Armenia, en el cual se aprobó el Plan Local de Seguridad Vial para el Municipio de Armenia.

Que corresponde al alcalde, como máxima autoridad de tránsito en el municipio de Armenia, adoptar el Plan Local de Seguridad Vial para el municipio de Armenia, logrando de esta manera institucionalizar esta herramienta e iniciar las acciones planteadas para garantizar la seguridad vial en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto Número 671 de 30 ABR 2024

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Armenia, contenido del diagnóstico, documento técnico de soporte, y plan de acción incluido en el anexo del presente acto administrativo, el cual hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO. El Comité Local de Seguridad Vial será el órgano encargado de realizar el seguimiento, supervisión y coordinación de la implementación del Plan Local de Seguridad Vial en el municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICACIONES. La presente actualización al Plan Local de Seguridad Vial podrá ser objeto de revisión y/o actualización, si se requiere, teniendo en cuenta las políticas y necesidades del Gobierno Nacional, Departamental y/o Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El Plan Local de Seguridad Vial – PLSV, tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la publicación del presente Acto Administrativo, no obstante, el mismo podrá ser objeto de revisión y/o actualización, si se requiere, teniendo en cuenta los cambios que se presenten en políticas, directrices y normatividad de seguridad vial, tránsito, movilidad y transporte, tanto en el orden Nacional, como Departamental y/o Municipal.

Dado en Armenia, a los 30 ABR 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde de Armenia

Proyectó/Elaboró: Estephania Gallego García – Abogada Contratista Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia ⁸⁶
Revisó: Oscar Miguel Porras Alarcón – Profesional Universitario Secretaria de Tránsito y Transporte ⁸⁶
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte ⁸⁶
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. ⁸⁶
VB Despacho Alcalde ⁸⁶



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

672.
DECRETO Número 672 de 30 ABR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

El Alcalde Municipal de Armenia (Q), en ejercicio de las atribuciones constitucionales concedidas por los numerales 1, 3 y 10 del artículo 315 de la Carta Política, así como de las funciones señaladas en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, así como de las facultades contenidas en la ley 2345 del 2023.

CONSIDERANDO

1º Que a la luz del derecho internacional, las relatorías especiales de la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización de la Naciones Unidas (ONU) en su declaración conjunta del año 2022, manifestaron que: *"Los gobiernos y los órganos públicos nunca deben abusar de su custodia de las finanzas públicas para tratar de influir en el contenido de la información de los medios de prensa, el anuncio de publicidad debe basarse en razones de mercado"*.

2º Que los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, en específico, el referente a Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, determina que: *"El objetivo 16 pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles"*.

3º Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". (...)*

4º Que el artículo 209 superior, indica que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

5º Que el literal (e) del artículo 4 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la ley 1551 de 2012, señala como principio rector de la competencia municipal, la eficiencia:

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;

6º Que el literal (i) del artículo 5 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la ley 1551 de 2012, determina como principio rector de la administración municipal:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 672 de 30 ABR 2024

i) Economía y Buen Gobierno. El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

7º Que el artículo 3 de la ley 489 de 1998, señaló los principios de la función administrativa, en los siguientes términos:

"PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen." (...)

8º Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, señala los principios que deben permear las actuaciones y procedimientos administrativos, destacando el principio de economía:

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

9º Que el artículo 10 de la ley 1474 de 2011, dispone:

PRESUPUESTO DE PUBLICIDAD. Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad.

Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión.

En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías.

PARÁGRAFO 2o. Lo previsto en este artículo no se aplicará a las Sociedades de Economía Mixta ni a las empresas industriales y comerciales del Estado que compitan con el sector público o privado o cuando existan motivos de interés público en salud. Pero en todo caso su ejecución deberá someterse a los postulados de planeación, relación costo beneficio, presupuesto previo y razonabilidad del gasto.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 672 de 30 ABR 2024

PARÁGRAFO 3o. Las entidades del orden nacional y territorial a que se refiere esta disposición están obligadas a publicar periódicamente en su página de Internet toda la información relativa al presupuesto, planificación y gastos en las actividades descritas en el inciso primero de este artículo.

10° Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de concepto 250531 de 2022, manifestó:

"De acuerdo con la jurisprudencia citada, los gastos de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos y los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad".

11° Que la ley 2345 de 2023 - *Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal, tiene como objeto: "establecer medidas que permitan unificar la imagen de las entidades estatales a través de la implementación del Manual de Identidad Visual, prohibiendo las marcas de gobierno con el fin de impedir que se pierda la identidad institucional, además de establecer medidas que permitan la austeridad en la publicidad estatal".*

12° Que en virtud del literal (a) del artículo 2 de la ley 2345 de 2023, el municipio de Armenia (Q) es destinatario de dicha norma, estando en la obligación legal de adoptar el Manual de Identidad Visual dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la respectiva ley.

13° Que el artículo 3 de la ley 2345 de 2023 define el Manual de Identidad Visual en los siguientes términos:

Manual de Identidad Visual: Documento que contiene los elementos esenciales de la identidad estatal. Dentro del mismo aparecen la marca, el color institucional, las aplicaciones visuales y recomendaciones para el uso de la identidad.

14° Que en desarrollo de los principios constitucionales y legales de moralidad administrativa, eficiencia, economía, procurando la efectivización de los fines dispuestos en el marco normativo para la entidad, de cara a la austeridad del gasto público, el Alcalde Municipal de Armenia:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adoptar a través de este acto administrativo el Manual de Identidad Visual del Municipio de Armenia, Quindío, junto con su documento anexo denominado: *"MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA"*, los cuales son documentos integrales y complementarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE. El *"MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA"* deberá ser acogido y aplicado por todas las Secretarías, Direcciones, Asesorías, Oficinas, inclusive las entidades descentralizadas, quienes, también, deberán respetar este manual para informar sobre la administración central.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 672 de 30 ABR 2024

ARTÍCULO TERCERO. CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA. Corresponderá al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros de la Alcaldía de Armenia, la conservación de la imagen institucional en los bienes inmuebles y muebles estatales y de la imposición en la señalética en la infraestructura de los edificios y demás bienes estatales.

En igual sentido, esta dependencia deberá velar por la adecuada aplicación e implementación del contenido del "MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA".

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. De conformidad con el artículo 6 de la ley 2345 de 2023, queda prohibido todo gasto en la publicidad pública municipal que tenga, por objeto, la autopromoción, enaltecimiento o denigración de la imagen de funcionarios del gobierno nacional, territorial o municipal, a través de la promoción de sus cuentas personales en redes sociales, y/o de partido o movimiento político y marcas de gobierno.

La publicidad que se realice en los procesos de rendición de cuentas y presentación de informes de gestión no podrá contener marcas de gobierno.

También se prohíbe la imposición de mensajes, imágenes y marcas de gobierno en los bienes inmuebles y muebles donde funcionen instituciones y entidades públicas del municipio de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO. VOCERÍA. Corresponderá al proceso de Comunicaciones, adscrito al Despacho del Alcalde del Municipio de Armenia, determinar las cuentas oficiales o apartados autorizados para el ejercicio de la vocería institucional.

ARTÍCULO SEXTO. DIFUSIÓN Y CONSULTA. El presente acto administrativo y su documento anexo, deberán ser publicados en la página web de la entidad para consulta ciudadana, así como en los diferentes medios y escenarios de comunicación oficial de la Alcaldía.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo y su documento anexo a cada una de las Secretarías, Direcciones Administrativas, Asesorías, Oficinas, y en general, todo Despacho que integre la Administración Central del Municipio de Armenia.

El proceso de Comunicaciones, adscrito al Despacho del Alcalde, brindará el acompañamiento y asistencia técnica necesaria a los diferentes Despachos para la adecuación, implementación y aplicación del "MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA".

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Q) a los 30 ABR 2024


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró: Stefania Valencia Atehortua – Abogada Contratista Comunicaciones
Revisó: María Fernanda Ramírez Tejada- Profesional Especializada de Comunicaciones
Lina María Parra Sepúlveda – Directora del Departamento Administrativo Jurídico
Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica Despacho



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 674 DE 30 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN ÁREA DE TERRENO, SE IMPONE UNA SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *“...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...”*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio : *“1 9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios”*.

Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los alcaldes: *“...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables...”*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...”*. A su vez, el Artículo 95 Ibídem, establece que las entidades públicas *“podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 674 DE 30 ABR 2024

servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”.

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece:

“Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

“Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción”.

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia ESP. es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios tales como Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, identificada con NIT 890000439-9. Empresa que se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto *“Construcción de los colectores de las quebradas La Florida, San Nicolás Río Quindío, municipio de Armenia”*, mismo que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores en el Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (en adelante PSMV), producto de un fallo de acción popular.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: *“La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)*”

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan estrecha relación y se dan en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 *“Armenia Es Pa'Todos”*, aprobado mediante el Acuerdo No. 165 del 2020, en el cual se contempla: *“Sector: vivienda – Programa Presupuestal: Infraestructura de servicios públicos Pa'Todos – Producto: Construcción de colectores, interceptores y emisarios finales – Indicador de Producto: Porcentaje de cumplimiento de las actividades para la construcción de colectores, interceptores y emisarios finales planificadas en el PSMV para el cuatrienio”*, situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente:

“Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: “El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y /o sistemas alternativos para la descontaminación”.”

Que, para obtener la viabilización del proyecto de pre inversión citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a:



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 674 DE 30 ABR 2024

"13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre-inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio."

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", tiene por objeto construir 21 kilómetros de infraestructura de alcantarillado residual de aguas domésticas. Debido a su impacto ambiental y social, esta obra ha sido priorizada por la Administración Municipal, como componente del PSMV adoptado mediante Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020. Resolución que se enmarca en las obligaciones que tanto el Municipio como Empresas Públicas de Armenia ESP, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío en lo referente a la recuperación del recurso hídrico del municipio de Armenia, lo que convierte el proyecto en utilidad pública conforme la Ley 142 de 1994, para lo cual se requiere la adquisición de unas franjas de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre el predio que a continuación se relaciona, en razón a que el titular de derecho, después de varios intentos realizados por parte de Empresas Públicas de Armenia ESP, no se obtuvo comunicación con la Empresa para dar continuidad al proyecto. Dicha franja de terreno corresponde a:

ORDEN FRANJA DARS	AREA SERV (M2) DARS	CÓDIGO	DIR_FMI	FMI	PROPIETARIO
F-196	51.3	630010102000000830011000000000	CALLE 32 PROYECTADA 10-53 (SIC) ENTRE CALLES 11 Y 12 BARRIO "PARQUE URIBE"	280-74372	LEONOR BERMUDEZ VIUDA DE SIAVATO, RAUL EDUARDO SIAVATO BERMUDEZ, NELSON SIAVATO BERMUDEZ, HECTOR SIAVATO BERMUDEZ no consta la identificación

Que teniendo como base el ya mencionado PSMV, la ejecución de las obras se encuentra dividida por tramos, actualmente estando en la gestión y tramite del tramo No. 3 del proyecto en mención.

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios", se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la utilidad pública e interés social de un área de terreno ubicada en el predio identificado con Número predial nacional 630010102000000830011000000000 y matrícula inmobiliaria 280-74372, de propiedad de los señores LEONOR BERMUDEZ VIUDA DE SIAVATO, RAUL EDUARDO SIAVATO BERMUDEZ, NELSON SIAVATO BERMUDEZ y HECTOR SIAVATO BERMUDEZ (no consta la identificación), con dirección o nomenclatura, CALLE 32 PROYECTADA 10-53 (SIC) ENTRE CALLES 11 Y 12 BARRIO "PARQUE URIBE", con un área de 15 varas de frente, por 52 varas de centro y definido por los siguientes linderos: por el frente con la proyectada calle 32, por los dos costados con predio del vendedor murillo, por el centro con predio de Atanasio Urrea ###.

PARÁGRAFO: La servidumbre de alcantarillado para la construcción del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 674 DE 30 ABR 2024

DE ARMENIA", recae sobre una franja de terreno de 51.3 metros cuadrados. El acceso principal a la franja se encuentra sobre la vía pública CALLE 32 y se describen por los siguientes linderos calculados en el sistema de referencia MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006:

SUR: partiendo del punto 1 con coordenadas X= 1155344,5 – Y= 992375,43 al punto 2 con coordenadas X=1155341,05 – Y= 992374,45 en línea recta con una longitud de 4 metros, lindando con predio identificado con número predial nacional 630010102000000830012000000000.

OESTE: del punto 2 con coordenadas X= 1155341,05 – Y= 992374,45 al punto 3 con coordenadas X=1155352,82 – Y= 992387,91 en línea sinuosa, con una longitud de 20 metros con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010102000000830011000000000.

NORTE: del punto 3 con coordenadas X= 1155352,82 – Y= 992387,91 al punto 4 con coordenadas X=1155353,62 - Y= 992384,95 con una longitud de 3 en línea recta lindando con vía pública CALLE 32.

ESTE: del punto 4 con coordenadas X= 1155353,62 - Y= 992384,95 al punto 1 con coordenadas X=1155344,5 – Y= 992375,43, en línea sinuosa con una longitud de 15 metros, lindando con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional: 630010102000000830011000000000 y encierra de acuerdo con Plano de Servidumbre F-196 a escala 1:150, que se anexa al presente Decreto.

La indemnización por derechos de servidumbre de las dos franjas sumadas fue evaluada en UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL PESOS COP (\$1.026.000), además, se evaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida CERO PESOS COP (\$0), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COP (\$0) para un valor total de indemnización de UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL PESOS COP (\$1.026.000), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la servidumbre será permanente y hasta que persista la infraestructura de acueducto o alcantarillado que hubiese generado su constitución. El precio que se pagará por concepto de servidumbre será el contenido en el avalúo aportado como anexo físico suscrito por el profesional competente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Decreto, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme desde el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIBIRSE el presente Decreto, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-74372.

ARTÍCULO QUINTO: La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los 30 ABR 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico
Empresas Públicas de Armenia ESP – Componente Técnico
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica Despacho



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 30 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL COMPROMISO PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO, Y LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL PAGO DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y DE LA POBLACIÓN QUE POTENCIALMENTE SE PUEDE AFILIAR AL MISMO; EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Acuerdo 415 de CNSSS de 2009, la Ley 1122 de 2007, Artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, los Artículos 3º, 4º y 14 del Decreto No. 971 de 2011, y el Decreto No. 2353 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Armenia para la vigencia dos mil veinticuatro (2024) tiene aprobado en el presupuesto para Subsidio a la Demanda, según Acuerdo No.544 de diciembre 19 de 2023, la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, RECURSOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS. El valor anterior se encuentra avalado por el CDP 755 de 30 de ENERO DE 2024:

a. COFINANCIADOS DEPARTAMENTO SSF	\$	23.226.000.000
b. FOSYGA - ADRES S.S.F.	\$	125.721.000.000
c. S.G.P. REGIMEN SUBSIDIADO SSF	\$	55.157.000.000
d. ULTIMA DOCEAVA S.G.P S.S.F.	\$	4.915.000.000
e. RENTAS CEDIDAS COLJUEGOS S.S.F.	\$	4.736.000.000
TOTAL	\$	213.755.000.000

Que según el reporte del Ministerio de Salud y Protección Social ADRES – Base de datos única de Afiliados en el Municipio de Armenia – BDUA el total de afiliados al Régimen Subsidiado es de 129.603 personas, según proyección del Ministerio de Salud y Protección Social para el año dos mil veinticuatro (2024).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social definió una UPC promedio ponderada para Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia para el año dos mil veinticuatro (2024), por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.256.076), Valor Anual.

Que el Alcalde del Municipio de Armenia – Quindío mediante el Decreto Número 572 de 2024, modifico el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del Municipio de Armenia – Quindío, adicionando la suma de TRES MIL OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.080.327.811), correspondientes a la Última Doceava del SGP, quedando aprobada para la vigencia 2024, avalado por el CDP 2128 del 19 de marzo de 2024. El valor total aprobado para la vigencia 2024 asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$216.835.327.811).



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 30 ABR 2024

Que el Decreto 971 de 2011 en el Artículo 14, define en cabeza del Municipio la responsabilidad de dirigir, operar, vigilar y controlar el Régimen Subsidiado en su territorio, el cual reza: **SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO:** “Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las E.P.S. cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios...y en su Inciso 2º contempla : “Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así, como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.”

Que a pesar de no existir formalizada una relación contractual de aseguramiento entre el Municipio de Armenia y las E.P.S. del Régimen Subsidiado, existe la intención y el hecho para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud entre las partes, y no desvirtúa que la Nación, el Departamento del Quindío y el Municipio, asignen recursos de la Seguridad Social a las E.P.S., que deben garantizar el plan de beneficios a las personas afiliadas al Régimen Subsidiado en Salud, en cumplimiento de los objetivos sociales del Estado; para dicho fin el Ente Territorial garantiza el pago de la UPC (Unidad de Pago por Capitación) a cada afiliado, valor que es reconocido a cada E.P.S. donde se encuentren vinculados, generando en forma recíproca la responsabilidad legal por parte de la E.P.S. en pro del afiliado y el SGSSS, las cuales están contempladas en la Ley y demás normas vigentes.

Que, en desarrollo de la responsabilidad Municipal, es necesario cumplir y hacer cumplir por las E.P.S., sus responsabilidades adquiridas al admitir los recursos del Régimen Subsidiado, y que para ello el Municipio de Armenia ejercerá la vigilancia y control haciendo el seguimiento que ordena el artículo 14 del Decreto 971 de 2.011 y la Circular No.006 de 2011 SNS.

Que es necesario contar con un instrumento jurídico, para la ejecución de los recursos del Régimen Subsidiado en la presente vigencia.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL: Desarrollar el cumplimiento del compromiso presupuestal del Municipio de Armenia y la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto Municipal, para el pago de los afiliados al Régimen Subsidiado de la población que potencialmente se pueda afiliar al mismo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN: Asignar los recursos para la financiación del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia –



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 30 ABR 2024

Departamento del Quindío, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$216.835.327.811), de los cuales se adiciono la suma de TRES MIL OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.080.327.811), correspondientes a la Última Doceava del SGP, avalado por los CDP 755 de 30 de Enero de 2024 y CDP 2128 del 19 de marzo de 2024, los cuales son con cargo a cada una de las siguientes fuentes de financiación con base al presupuesto aprobado para la vigencia 2024.

a. COFINANCIADOS	\$	23.226.000.000
b. FOSYGA - ADRES	\$	125.721.000.000
c. S.G.P.	\$	55.157.000.000
d. ULTIMA DOCEAVA	\$	7.995.327.811
e. RENTAS CEDIDAS	\$	4.736.000.000
f. ULTIMA DOCEAVA	\$	3.080.327.811
TOTAL	\$	216.835.327.811

ARTÍCULO TERCERO: DE LOS AFILIADOS VALIDADOS EN LA BASE DE DATOS UNICA DE AFILIADOS (BDUA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA: La ejecución de los recursos de que trata el artículo primero del presente Acto Administrativo, se efectuara de acuerdo a los afiliados validados por la base de datos única de afiliados (BDUA) para el Municipio de Armenia por cada E.P.S., a los afiliados pertenecientes a la población pobre no afiliada (PPNA), en la medida en que se realice su afiliación al Régimen Subsidiado; y la liquidación mensual de afiliados realizada por la ADRES.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO: El Municipio de Armenia ejecutará los recursos de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo según la liquidación mensual del Régimen Subsidiado elaborada y reportada por la ADRES, incluida las restituciones por novedades de retiro o ingreso de afiliados.

ARTÍCULO QUINTO: GIRO DIRECTO A LA I.P.S CAPITADAS: La ADRES o quien haga sus veces, girará directamente a las I.P.S de la red de servicios de las E.P.S, recursos según autorización de giro dada por estas, realizada entre E.P.S. e I.P.S Según modalidad cápita o evento.

ARTICULO SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LAS E.P.S: Las E.P.S- Subsidiadas que tienen afiliados en el Municipio de Armenia y por los cuales se les reconoce una UPC, con los recursos de que trata el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrá entre otras, las siguientes obligaciones para con los afiliados, Municipio, base de datos única de afiliados (BDUA) y otras autoridades competentes, sin detrimento de las que la norma vigente les obligue: **1)** Administrar el riesgo financiero. **2)** Gestionar el riesgo en salud. **3)** Articular los servicios que garanticen el acceso efectivo y la complementariedad entre los planes de salud y los servicios no POS, a través de mecanismos tales como el sistema de referencia y contra referencia y convenios con las entidades territoriales.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 30 ABR 2024

4) Garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud. 5) Representar al afiliado ante el prestador y los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario. 6) Asumir el riesgo transferido por el usuario, evitando en todo caso la discriminación de personas con alto riesgo o enfermedad catastróficas. 7) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Plan de beneficios vigente y los demás actos modificatorios, desde la fecha de afiliación, con independencia de la fecha de su cargue efectivo en la base de datos única de afiliados (BDUA). 8) Promover la afiliación de la población no asegurada. 9) Afiliar la población elegible del Régimen Subsidiado de acuerdo a la normatividad vigente. 10) Cumplir con todas las obligaciones respecto de la base de datos única de afiliados (BDUA) de acuerdo con la normatividad vigente. 11) Disponer y mantener un sistema de información que permita contar con la información necesaria sobre las características socio- económicas, el estado de salud de los afiliados y el perfil de uso y costos de los servicios, de acuerdo con la normatividad vigente. 12) Entregar la base de datos de los afiliados a la red prestadora de servicios, a la suscripción del contrato de prestación de servicios y actualizarla como mínimo mensualmente. 13) Entregar al grupo supervisor o a la Secretaría de Salud del Municipio, la programación y la ejecución de las metas de salud pública, de acuerdo con la normatividad vigente. 14) Organizar la red prestadora de servicios para la atención de los afiliados según el POS vigente y entregar la misma, incluidos los contratos vigentes con las IPS al grupo supervisor. 15) Adelantar todas las acciones necesarias que permitan el flujo oportuno de los recursos del régimen subsidiado, de acuerdo con la normatividad vigente. 16) Entregar a los usuarios la carta con los derechos de los afiliados, de los pacientes y la carta de desempeño de las E.P.S, según la normatividad vigente. 17) Pagar mes anticipado, los primeros 10 días a la red prestadora de servicios de salud contratadas mediante modalidad capitada y las IPS contratadas mediante otras modalidades el 50 % anticipado en los primeros cinco (5) días posteriores a la presentación de la factura. (Artículo 13 literal D Ley 1122 de 2007). 18) Facilitar los mecanismos de participación social de acuerdo con la normatividad vigente. 19) Establecer los mecanismos que garanticen de manera ágil y oportuna la atención de usuarios, prestadores y proveedores, de acuerdo con la normatividad vigente. 20) Informar su intención de retiro a la Superintendencia Nacional de Salud y al Municipio por lo menos con cuatro (4) meses de anticipación a la finalización del periodo contractual, en este caso deberá garantizar la continuidad de los servicios a los afiliados, de acuerdo con lo contemplado en la normatividad vigente. 21) Garantizar la continuidad del aseguramiento en salud de sus afiliados, a través de la suscripción de los contratos que correspondan. 22) Acreditar el pago de los aportes de sus empleados y contratistas al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante el lapso del presente contrato de conformidad con la normatividad vigente. 23) Atender los requerimientos que presenten los afiliados en general, en especial los que se deriven del cumplimiento de la supervisión de los procesos del Régimen Subsidiado.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio, se compromete, además de cumplir con las funciones y responsabilidades legales para la operación del régimen subsidiado, a las siguientes obligaciones derivadas de la responsabilidad que tiene de garantizar la salud de sus habitantes: 1) Velar por el cumplimiento de la función indelegable del aseguramiento en salud de los afiliados al



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 30 ABR 2024

Sistema General de Seguridad Social en Salud al Régimen Subsidiado activos en la Base de Datos Única de Afiliados –(BDUA). **2)** Entregar a cada E.P.S el archivo de afiliados al régimen subsidiado con la información depurada y actualizada, de acuerdo con la normatividad vigente. **3)** Cumplir con todas las obligaciones respecto de la BDUA de acuerdo con la normatividad vigente. **4)** Manejar los recursos del Régimen Subsidiado en la Cuenta Maestra de conformidad con la Resolución No. 3042 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **5)** No realizar Unidad de Caja de los recursos del Régimen Subsidiado con otros recursos de la entidad territorial en los fondos departamentales, distritales o municipales de salud, en estricta sujeción con las normas vigentes en la materia. **6)** Velar porque los recursos que financian el Régimen Subsidiado no sean objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, en concordancia con la normatividad vigente. **7)** Contabilizar sin situación de fondos los recursos de la Unidad de Pago por Capitación del régimen subsidiado – UPC - correspondiente a los afiliados asignados y activos en la base de datos única de afiliados (BDUA), desde la fecha de afiliación, con independencia de la fecha de su cargue efectivo en la base de datos única de afiliados (BDUA), y los resultados de los ajustes que se realicen en las conciliaciones de afiliados y de recursos. **8)** Exigir a las EPS, la copia de los contratos de prestación de servicios de salud que garantiza la red de servicios de salud habilitada, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **9)** Respetar la libertad que tienen las EPS para seleccionar los prestadores con los cuales deban celebrar contrato de prestación de servicios de salud, de acuerdo con la normatividad. **10)** Abstenerse de imponer cláusulas gravosas para la selección de prestadores por parte de las EPS, **11)** Requerir mensualmente a las EPS, los estados de cartera con los Prestadores de Servicios de Salud públicos y Privados contratados, como también de los demás proveedores; igualmente se requiere un informe sobre el estado de pagos de los mecanismos utilizados para el aseguramiento del Alto Costo. **12)** Asignar los usuarios a las EPS, en proporción al número de afiliados que tenga cada una, para los casos de retiro voluntario, revocatoria de la autorización o de la habilitación para operar el Régimen Subsidiado, disolución y liquidación de la EPS. **13)** Requerir mensualmente a las EPS, la acreditación del pago de los aportes de sus empleados y contratistas a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de conformidad con la normatividad vigente. **14)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de las EPS. **15)** Atender los requerimientos que presenten los usuarios en general y en especial los que se deriven del cumplimiento de la Auditoria de los procesos del Régimen Subsidiado. **16)** Velar por la ejecución y cumplimiento de los procesos de aseguramiento del Régimen Subsidiado a partir de la suscripción del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA SUPERVISIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO: El Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Salud Municipal y su grupo multidisciplinario ejercerá la supervisión al Régimen Subsidiado ante las E.P.S que operen en el Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA E.P.S-S PARA CON LOS AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: El Municipio de Armenia emprenderá las acciones legales correspondientes a que haya lugar, e informa a la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 14 del Decreto No.971 de 2011, sobre las irregularidades detectadas para que actúe de acuerdo a su competencia.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 30 ABR 2024

ARTÍCULO DECIMO: DE LA VIGENCIA: El presente Acto Administrativo tendrá vigencia para la continuidad y afiliación de la población al Régimen Subsidiado, en el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO UNDECIMO: Publíquese el sustento del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de acto administrativo de carácter general, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia – Quindío, a los 30 ABR 2024


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde Municipal de Armenia

P/E: Liliانا M. Cruz Ángel – P.E. Área Salud 
Vo Bno. Dr. Cesar Augusto Rincón Zuluaga – Secretario de Salud 
Vo Bno. Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bno. Despacho Alcalde 